

do como llanos pecheros y otros muchos en su tiempo. De
que los mismos como Vepidos y se valen cada dia y han
bien como particulares para la pertenencia de su tierra
siendo en todas que en los padrones de Militaria en aquellos
fueron Vepidos y Vepasidos y escribano Concuya a y
tercia se especularon se allen solo exentos dize que no
por hidalgos y por Caballeros y otros por Verencia
lados y no lo estan todos los que dize y se verificaron
por Hidalgo ante a que en su no si que autoris di
chos padrones y que en los protocolos que se allado an
terio y ala quema nose alle en unia tibia algunos
sempre se Hidalgos ni Verencia de ella en escudos de
Hernandez y Casy o Capillas que es notorio y se verifica
ra que la may ley autenida; aqui se junta que unido
muchos de ellos originarios de los lugares donde se que
no que alguno de los que dize y a true estado de
siquido y en su opinion de Hidalgo no ay autenida
el may ligero legitimo ni verificacion de ello y de
D. Juan y D. Juan Quintana Vela tambien demandados en
go Padre vino ala Villa de Xela de la de la Monte
alepre se a echo ya con su en autos que el de dicho
pro en ella de Hidalgo y lo mismo se verificara de los
arrendados de D. Joseph Ortega Puche y otros parientes su
yo tambien demandados y originarios de la misma Villa de
Monte Alegre; siquien con sus se a echo tambien di
licencia a suera en las Vray reales chancillerias en y na
los autos y pleitos donde se hubieren librado las execu
rias que suponen abuser y quemado todys las qual y see
menty se aley premiariony se aumentan con la de que abien